ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS

ACUIFERO CUATERNARIO

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES050MSBT000000052 – CAMPO DE CARTAGENA

CAPÍTULO I.
DENOMINACIÓN Y AMBITO, TERRITORIAL Y HUMANO

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 julio, se constituye la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES050MSBT000000052 – CAMPO DE CARTAGENA (ÁMBITO TERRITORIAL DEL ACUÍFERO CUATERNARIO) con esta misma denominación.

ARTÍCULO 2.- El ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios, se corresponde con el perímetro de la Masa de Agua Subterránea ACUÍFERO CUATERNARIO CAMPO DE CARTAGENA, en la cuenca del río Segura, y definido en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, y concretamente en la declaración de estar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y cualitativo o químico, realizada conforme a lo establecido en el artículo 56.1, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHS, del 16 de julio de 2.020.

Los términos municipales incluidos en el ámbito territorial de la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS, son en la provincia de Murcia: Cartagena, Murcia, San Pedro del Pinatar, San Javier, Alhama de Murcia, La Unión, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo; y en la provincia de Alicante: Orihuela, San Miguel de Salinas y El Pilar de la Horadada.

ARTÍCULO 3.- Deben integrarse en esta Junta Central de Usuarios, todos los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, con independencia del destino de las aguas, que se sitúen en el perímetro de masa de agua subterránea ES050MSBT000000052 - Campo de Cartagena (ámbito territorial del acuífero Cuaternario), definido en el artículo anterior y que mediante el correspondiente título legalmente reconocido estén inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de aguas privadas de la Confederación Hidrográfica del Segura.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social se establece en la localidad de Cartagena (Murcia) Paseo Alfonso XIII, Nº 22, CP 30.201.

La Junta o Asamblea General, celebrará sus reuniones en los locales que resulten adecuados a sus fines y se localicen dentro de su ámbito territorial, y siempre que estén disponibles y así figuren en la convocatoria.

CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

ARTÍCULO 5.- La JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES050MSBT000000052 – CAMPO DE CARTAGENA (ÁMBITO TERRITORIAL DEL ACUÍFERO CUATERNARIO) que se constituye, tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita al Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica del Segura. Además tiene personalidad jurídica propia y autónoma, con plena capacidad jurídica y de obrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

ARTÍCULO 6.- El Organismo de cuenca, como órgano tutelar, cuidará por el buen orden del aprovechamiento de las aguas subterráneas, así como por el cumplimiento de las presentes Estatutos y Reglamentos y de las órdenes impartidas a la Junta Central de Usuarios, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- La JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES050MSBT000000052 – CAMPO DE CARTAGENA (ÁMBITO TERRITORIAL DEL ACUÍFERO CUATERNARIO) actuará de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa de aguas, en las presentes Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Publico, respectivamente.

ARTÍCULO 8.- Constituye la finalidad de esta JUNTA CENTRAL DE USUARIOS:

1º.- Realizar por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se le reconoce, las funciones de control sobre los aprovechamientos de aguas que realicen cada uno de los partícipes en su condición de titulares de derechos debidamente inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas privadas tanto en la extracciones como en la instalación de contadores el estricto cumplimiento de las limitaciones a que estén sometidas, fomentando que las actuaciones a realizar conduzcan a una mejora cualitativa de la masa de agua subterránea.

2º.- La representación y defensa colectiva de los derechos e intereses de los integrantes de la Junta Central de Usuarios en sus relaciones con el Organismo de cuenca y demás entidades públicas y privadas y terceras personas en relación con las aguas, sin perjuicio de las acciones que cada uno realice en su propia defensa.

***3º.-** Promover el uso racional y equilibrado de los recursos hídricos reconocidos a cada uno de los partícipes, implementado en una explotación objetiva en régimen de autonomía interna de los bienes inherentes al aprovechamiento, en colaboración con el Organismo de cuenca y cumpliendo las determinaciones que se adopten a fin de evitar el mal uso, abuso o deterioro del dominio público hidráulico.*

***4º.-** El estudio y defensa de la MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES050MSBT000000052 – CAMPO DE CARTAGENA (ÁMBITO TERRITORIAL DEL ACUÍFERO CUATERNARIO), así como promover la ejecución de todas aquellas infraestructuras necesarias, con la finalidad de preservar y mejorar la calidad de la masa de agua subterránea, así como la consecución del buen estado cualitativo o químico y de los ecosistemas asociados.*

***5º.-** Prestar el asesoramiento y orientación a los partícipes de la JCU sobre la mejor forma de emplear los volúmenes disponibles, con la máxima eficiencia en su uso, mediante la prestación, en su caso, de los servicios técnicos y jurídicos necesarios.*

***6º.-** La redacción de cuantos informes, peticiones y propuesta se estimen convenientes, así como la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes, especialmente la participación en la elaboración y seguimiento en la ejecución del Programa de Actuación que, en su caso, sea acordado para la recuperación del buen estado cuantitativo y cualitativo o químico de la MASb, y cualquier otra actuación en la aplicación de aquel, máxime cuando a consecuencia de su ejecución se mejore el estado de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del TRLA.*

***7º.-** Suministrar todo tipo de información a los integrantes de la Junta Central de Usuarios, o a terceras personas que lo soliciten, a tal objeto se utilizará cualquier medio disponible para conseguir una mayor participación de los partícipes en los asuntos comunes y mayor transparencia en la gestión.*

***8º.-** El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente.*

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTÍCIPES DE LA JCU. PADRONES GENERALES

ARTÍCULO 9.- Los partícipes, sean personas físicas o jurídicas, tienen derecho a:

1º.- Al uso de sus aprovechamientos en los términos en que estén reconocidos, inscritos o anotados en el Registro de Aguas o Catálogo del Organismo de cuenca, en todo caso, les serán aplicables las normas relativas a las limitaciones al uso del dominio público hidráulico.

2º.- A participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Junta Central de Usuarios con voz y voto, por sí o debidamente representados, en los términos que se dispongan en la normativa de aguas y en estos Estatutos. El representante voluntario, en ningún caso, podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo comunitario ni ser elegido para ocuparlo, no así el propietario o el representante legal.

3º.- A ser elegidos y desempeñar los cargos en los órganos de la Junta Central de Usuarios siempre que reúnan los requisitos previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos. Sólo los titulares o sus representantes legales, de aprovechamientos inscritos o anotados en el censo, tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Junta Central de Usuarios.

4º.- A solicitar y obtener información sobre los asuntos de esta Junta Central de Usuarios y en general sobre todo lo que pueda afectar a la masa de agua subterránea.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de aprovechamientos ubicados en el perímetro de la MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES050MSBT000000052 – CAMPO DE CARTAGENA (ÁMBITO TERRITORIAL DEL ACUÍFERO CUATERNARIO) vienen obligados a:

1º.- Previa comunicación al Organismo de cuenca, integrarse en la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS, formalizando el alta y baja en el padrón general de usuarios, informar de cualquier modificación de los datos a efectos censales, así como comunicar cualquier incidencia o variación que tenga repercusiones registrales para la titularidad del aprovechamiento que afecte al mismo.

2º.- Sostener las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les correspondan.

Ningún partícipe podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes.

Tampoco podrán establecerse pacto o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para hacer frente a los gastos de la Junta Central de Usuarios y al cumplimiento de las obligaciones de la misma, o por las que se exima la responsabilidad a los cargos de la Junta Central Usuarios.

3º.- Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de la Junta Central de Usuarios, sin perjuicio de la interposición de los recursos que legalmente procedan.

La aportación para el sostenimiento de dichas cargas se realizará por medio de cuotas o derramas, estableciéndose una cuota fija/ordinaria por aprovechamiento y/o una variable/extraordinaria, aprobadas mediante acuerdo de la Junta o Asamblea General. Ambas cuotas, serán proporcionales al volumen empleado para el cálculo de los votos, o en su caso el que corresponda por aplicación del Programa de Actuación.

Podrán ser acordadas, por mayoría absoluta de los usuarios presentes o debidamente representados, derramas extraordinarias en función de los gastos y necesidades de la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS.

Igualmente se podrán acordar otras cuotas por los servicios prestados, así como por cada actuación que el personal de la Junta Central realice a cada aprovechamiento, como la inspección sobre el correcto funcionamiento de las instalaciones, lecturas de los caudalímetros, controles analíticos, etc. En esta podrá incluirse una variable en función de las hectáreas de riego, periodicidad en las visitas, consumo, tipo de uso, etc.

Todas las cuotas anteriormente mencionadas sólo podrán ser fijadas y/o actualizadas por acuerdo en Junta o Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno que deberá ir acompañada de un informe económico justificativo de la misma.

ARTÍCULO 11.- Debido a la naturaleza de los aprovechamientos que se integran en esta Junta Central de Usuarios no existen, en principio, elementos comunes salvo el objetivo común de fomentar la explotación racional de los recursos

disponibles, el buen orden en su uso y aprovechamiento, de acuerdo a los intereses de la Junta Central de Usuarios y con la finalidad primordial de mantener el buen estado cuantitativo y alcanzar el buen estado cualitativo o químico de la masa de agua.

Cada titular de los aprovechamientos de agua ejercerá su derecho de acuerdo a la inscripción que conste en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas privadas del Organismo de cuenca, con sometimiento pleno a la ley que prohíbe el abuso del derecho en la utilización de las aguas, el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegue y con pleno sometimiento a las limitaciones que normativamente estuvieran impuestas.

ARTÍCULO 12.- Cada partícipe ejercitará su derecho a voto en la Junta o Asamblea General, en función de los votos que le corresponden.

Siempre bajo el principio de representatividad de todos los usos y el derecho a participar de todos los partícipes en las decisiones que afecten a los intereses comunes de la Junta Central de Usuarios, el número de votos correspondientes a cada participe será el siguiente:

El N.º de votos se asigna, según volumen de derechos al uso privativo de las aguas inscrito o anotados en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas de la CHS y que fecha de la constitución de la Junta de Usuarios no se encontraban incursos en procedimiento de extinción:

- Riego y otros usos:

VOLUMEN RECONOCIDO EN DERECHO	N.º VOTOS
De 0 a 5.000 m3/año	1
De 5.001 a 10.000 m3/año	2
De 10.001 a 20.000 m3/año	3
De 20.001 a 30.000 m3/año	4
De 30.001 a 50.000 m3/año	5
De 50.001 a 80.000 m3/año	6
De 80.001 a 120.000 m3/año	7
De 120.001 a 160.000 m3/año	8
De 160.001 a 200.000 m3/año	9

De 200.001 a 250.000 m3/año	10
De 250.001 a 300.000 m3/año	11
De 300.001 a 350.000 m3/año	12
De 350.001 a 400.000 m3/año	13
De 400.001 a 480.000 m3/año	14
De 480.001 a 560.000 m3/año	15
De 560.001 a 640.000 m3/año	16
De 640.001 a 720.000 m3/año	17
De 720.001 a 800.000 m3/año	18
De 800.001 a 900.000 m3/año	19
De 900.001 a 1 Hm3/año	20
De 1 Hm3 en adelante	20 más un voto por cada 250.000 m3 o fracción

Para cualquier tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

La participación de los titulares de aprovechamientos en el funcionamiento de los órganos de la Junta Central de Usuarios, podrán ejercitarla por sí mismo o mediante representante, y en el caso de que el destino del agua sea el riego, esta representación podrá ser ejercida a través de la Junta Central de Usuarios en la entidad en la que voluntariamente estén integrados si así lo decidiera el titular del aprovechamiento, salvo en aquellos aprovechamientos colectivos en que obligatoriamente deberán estar integrados en una asociación legalmente regulada, en todos los supuestos la representación deberá ser debidamente comprobada por el Secretario al inicio de cada Junta.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno de la JCU, formará y actualizará un Censo o Padrón General de los usuarios en el que figurará por cada aprovechamiento la siguiente descripción:

- *Título y entidad otorgante*

- *Características y situación del mismo, con indicación del volumen reconocido y destino del agua, así como el contador/s volumétrico instalado.*

- *Nombre, en su caso, y extensión de la finca, su localización geográfica indicando polígono, parcela y término municipal.*

- *Nombre de su propietario, domicilio, número del NIF/CIF.*

En dicho Padrón deben constar todos y cada uno de los aprovechamientos reconocidos en el ámbito territorial de la MASb, cualquiera que fuera el uso o destino de las aguas, abastecimiento, riego, industrial, ganadero, recreativo etc., con indicación de su naturaleza, situación, volumen, datos identificativos de su titular y títulos de propiedad.

ARTÍCULO 14.- Para facilitar el reparto de las derramas, las elecciones y las votaciones de acuerdos así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente y actualizado otro Padrón General de todos los partícipes en la Junta Central de Usuarios, por orden alfabético, en el que constará la cuota asignada para el sostenimiento de las cargas generales y el número de voto o votos que tengan asignados según lo dispuesto en estos Estatutos.

Por cada partícipe, se elaborará una ficha en la que se reflejen los datos de los Padrones existentes en la Junta Central de Usuarios.

ARTÍCULO 15.- La Junta Central de Usuarios, deberá disponer de planos realizados a escala suficiente para que en ellos se sitúen con precisión y claridad todos y cada uno de los aprovechamientos existentes en el ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios, así como los contadores volumétricos instalados obligatoriamente en cada uno de los aprovechamientos, al objeto de facilitar el control y seguimiento en el consumo que se realice con la finalidad de alcanzar el buen estado de la masa.

En el caso de que el destino fuera el riego, se describirán los terrenos regables adscritos al aprovechamiento, sus límites y finca en la que se sitúan con indicación del polígono, parcela y término municipal.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: JUNTA o ASAMBLEA GENERAL y JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16.- La JUNTA CENTRAL DE USUARIOS está integrada por la Junta o Asamblea General, y la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en la normativa de aguas.

SECCIÓN I.- JUNTA o ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Junta o Asamblea General constituida por todos los partícipes de la Junta Central de Usuarios, que dispongan de un título por el que legítimamente ostenten un derecho al uso privativo del agua, mediante su inscripción o Anotación en el Registro o Catálogo de Aguas privadas o Sentencia judicial firme, y éste se localice en el ámbito territorial de la Junta Central de Usuarios.

Es el órgano soberano de la Junta Central de Usuarios, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

ARTÍCULO 18.- Es competencia de la Junta o Asamblea General:

a. La elección del Presidente y Vicepresidente de la Junta Central, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Junta Central General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Junta Central. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Central de Usuarios, recaerán en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.
b. El examen de la memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Junta Central y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
c. La aprobación de los proyectos de Estatutos de la Junta Central y Reglamentos de la Junta de Gobierno, así como sus modificaciones respectivas.
d. La imposición de derramas y tasas por servicios, la aprobación de los Presupuestos adicionales que, en su caso, fueran necesarios para sufragar los gastos comunes en el ejercicio de los fines de la Junta Central de Usuarios.
e. La adquisición y enajenación de bienes que fueran necesarios para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de las funciones de la Junta Central de Usuarios, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto competen a la Junta de Gobierno.
f. La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución, condicionados a que, en su caso, sean convenientes y necesarios a los objetivos de la Junta Central de Usuarios.
g. El informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Junta Central de Usuarios para constituir otra nueva, siempre y cuando, estas variaciones vengan impuestas por nuevas delimitaciones perimetrales acordadas por el Organismo de cuenca, y supeditado a que concurran los requisitos legales a tal objeto.

h. La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, para realizar cualquier actividad en los bienes colectivos que, en su caso, fueran propiedad de la Junta Central de Usuarios con el fin de mejorar la utilización del agua.
i. La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquier titular de aprovechamientos o la Junta de Gobierno.
j. Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes.
k. Aprobación del Informe Técnico Anual del estado de la masa de agua subterránea y sus previsiones para el año siguiente, preparado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- La Junta o Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida por escrito el 20% de los votos de partícipes de la Junta Central de Usuarios o en los asuntos determinados en los presentes Estatutos.

Corresponde al Presidente, las convocatorias de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias que puedan celebrarse.

Las convocatorias se efectuarán, al menos, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración, mediante anuncios en la sede de la Junta Central de Usuarios, en las sedes de los Usuarios que sean entidades jurídicas o comunidades de regantes, en el tablón de anuncios de los diferentes Ayuntamientos y en el Boletín Oficial del Estado. En los supuestos de reforma de los Estatutos y/o Reglamentos o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Junta Central o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria, además de los requisitos anteriores, se realizará mediante notificación personal a cada comunero o anuncios insertados en cualquier medio de mayor difusión posible.

El texto de la convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora de celebración así como el orden del día, con la indicación de que la celebración en segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera.

No se podrá tratar ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

La asistencia a la Junta o Asamblea General, se hará personalmente por el titular del aprovechamiento en caso de ser persona física, o por medio de representante, legal o voluntario. Si se trata de una entidad o persona jurídica, la asistencia se realizará a través de sus legales representantes, o través de las personas o entidades en quien en estos deleguen. Las delegaciones o representaciones, podrán realizarse mediante escritura notarial de apoderamiento o en su caso, mediante comunicación al Secretario General de la Junta Central de Usuarios, el cual extenderá el mandato de representación a favor del representante, todo ello con una antelación mínima de 48 horas a la fecha y hora de celebración de la Junta o Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Se declarará constituida la Junta o Asamblea General en primera convocatoria cuando los partícipes asistentes o debidamente representados computen la mayoría absoluta de votos y en segunda convocatoria bastará la mayoría de los presentes o representados, sea cual sea el número de asistentes a la misma.

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos, si se celebra en primera convocatoria, bastando la mayoría de votos de los presentes o representados, sea cual sea el número de asistentes a la Junta, si se celebra en segunda convocatoria.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las dos terceras partes de los votos presentes o representados para la adopción de acuerdos relativos a:

1. Incorporación a cualquier otra institución configurada legalmente.
2. Asuntos que puedan comprometer la existencia de la Junta Central o afectar gravemente sus intereses.

Las votaciones por regla general serán públicas salvo que, por mayoría y para un caso concreto, se acuerden que sean secretas. Los partícipes tienen derecho a asistir a la Junta General y podrán ejercer su derecho al voto personalmente o por representación, legal o voluntaria, siempre que en este último caso la representación se efectúe expresamente y por escrito para cada Junta, debiendo ser bastanteada por el Secretario de la Junta Central de Usuarios con 48 horas de antelación a la Junta.

En el supuesto de que los comuneros participen de aprovechamientos colectivos destinados al riego, la representación la ejercerá el representante al efecto designado por los mismos.

Se acota el número de votos que pueden ser delegados, al objeto de conseguir una mayor participación democrática de los propios usuarios haciendo que se involucren en la labor a realizar por la Junta Central, por lo cual, se limitan las delegaciones en un doble sentido: un máximo de 10 comuneros y un número de votos equivalente a la cuantía máxima de votos que pueda tener un comunero individualmente en cualquier momento.

ARTÍCULO 21.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Central de Usuarios, serán los mismos tanto, para la Junta o Asamblea General como para la Junta de Gobierno.

I.- El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, es el representante legal de la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS.

El Presidente tiene el deber de vigilar y gestionar los intereses de la Junta Central, promover su desarrollo y defender sus derechos, y hacer que se cumpla la

legislación de aguas, los presentes Estatutos y las órdenes que le comunique la Confederación Hidrográfica del Segura u otros órganos de la Administración.

Son atribuciones del Presidente de la Junta Central de Usuarios:

a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta o Asamblea General.
b. Comunicar los acuerdos adoptados en su seno a la Junta de Gobierno para que ejecuten en los asuntos que le concierne, cuidando de su exacto cumplimiento.
c. Representar a la Junta Central de Usuarios en toda clase de asuntos.
d. Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta o Asamblea General.
e. Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales vigentes y por los Estatutos y Reglamentos.

II.- El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En el supuesto que, por cualquier circunstancia anómala, no hubiera Presidente, ni Vicepresidente, el cargo lo ejercerá el Vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno que deberá convocar elecciones a tal objeto en el plazo máximo de tres meses desde su nominación.

Notas comunes a los cargos de Presidente y Vicepresidente:

1. Para ser nombrados en estos cargos es necesario que reúnan la condición de partícipes y cumplir los requisitos exigidos para ser Vocal de la Junta de Gobierno.

2. La duración del cargo será de cuatro años, y será renovado al mismo tiempo que los Vocales de la Junta de Gobierno. Sólo podrá ser ocupado por el mismo comunero durante dos períodos consecutivos de mandato, pudiendo presentarse como candidato transcurrido, al menos, un mandato de cuatro años desde su última elección y siempre que reúna los requisitos exigidos a tal efecto.

3. Ambos cargos son honoríficos y obligatorios en su ejercicio. La Junta o Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar que ambos o sólo el de Presidente, bien que sean remunerados en la forma y cuantía que se establezca por acuerdo de la Junta o Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante el instrumento legal que consideren oportuno, o bien gratuitos, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamientos, previa justificación del gasto realizado en este último supuesto.

ARTÍCULO 22.- Las reuniones de la Junta o Asamblea General se documentarán en las Actas que serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente y al que todos los comuneros tienen derecho a leer y obtener los certificados que a tal objeto soliciten.

Los acuerdos adoptados por la Junta o Asamblea General obligan a todos los partícipes de la Junta Central de Usuarios, incluso a los ausentes o disidentes, siendo ejecutivos sin perjuicio de su posible impugnación mediante recurso de alzada ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa según las disposiciones de las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Publico, respectivamente.

SECCIÓN II.- JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno, elegida por la Junta o Asamblea General, es el órgano ejecutivo de la Junta Central de Usuarios y, como tal, encargada de la ejecución de los Estatutos y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta o Asamblea General.

La Junta de Gobierno, estará compuesta por doce Vocales, además del Presidente, Vicepresidente y secretario, elegidos todos ellos, junto con doce suplentes, por la Junta o Asamblea General por mayoría simple de sus votos.

Los aprovechamientos destinados a usos industriales y a usos ganaderos deberán, en su caso, estar representados respectivamente por un Vocal.

Para ser Vocal de la Junta de Gobierno se requiere:

1. Tener la condición de comunero, sea persona física o jurídica, en este último caso, únicamente los representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Junta Central y a ser elegidos para desempeñar cargos en la misma. Cualquier tipo de representación voluntaria en persona física o jurídica deberá ser conferida expresamente por escrito para cada caso concreto, pero nunca podrá ser sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la Junta Central ni elegido para ocuparlo.
2. Ser mayor de edad.
3. Gozar plenamente de los derechos civiles. No estar condenado penalmente en firme, con penas que lleven aparejada la privación de libertad, la inhabilitación para el desempeño de cargo público, o la suspensión profesional de cargo o actividad.
4. No ser deudor de la Junta Central de Usuarios por ningún concepto, ni mantener con el mismo litigio alguno.

III.- El Secretario de la Junta Central de Usuarios, lo será a su vez de la Junta de Gobierno.

Su nombramiento y separación se efectuará, a propuesta del Presidente de la Junta Central de Usuarios y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en Junta o Asamblea General que fijará, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno su retribución. Tal retribución se computará al presupuesto ordinario corriente.

Ejercerá su cargo por tiempo indefinido, salvo que sea a la vez Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesará en el cargo simultáneamente al cese como Vocal. No obstante, el Presidente de la Junta Central de Usuarios y de la Junta de Gobierno está facultado para suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta o Asamblea General su cese definitivo, previa tramitación del correspondiente expediente y acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno a tal objeto.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, será ocupado temporalmente hasta la celebración de la siguiente Junta o Asamblea General, por aquella persona que, reuniendo los requisitos exigidos en los presentes Estatutos para este cargo, acuerde el Presidente de la Junta Central, oída la Junta de Gobierno.

Para ser nombrado Secretario ha de reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad y reunir las debidas condiciones de competencia y aptitud.
b. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
c. No estar condenado penalmente en firme, con penas que lleven aparejada la privación de libertad, la inhabilitación para el desempeño de cargo público, o la suspensión profesional de cargo o actividad.
d. No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Junta Central de Usuarios, ni tener con la misma, litigios pendientes.

Las funciones que corresponde al Secretario de la Junta Central de Usuarios:

a. Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados en Junta General, con su firma y la del Presidente.
b. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
c. Conservar y custodiar en los archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Junta Central, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta General o su Presidente.

La Junta Central de Usuarios, informará a la Confederación Hidrográfica del Segura, en el plazo de diez días, de los titulares de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario cuando se produzcan las oportunas elecciones y renovaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 217.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El desempeño del cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamiento, previa justificación del gasto realizado.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales, por mayoría de votos, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios, con las atribuciones que se establecen, en los presentes Estatutos y en su Reglamento específico.

ARTÍCULO 24.- La duración de los cargos de la Junta de Gobierno, así como del Presidente y Vicepresidente que lo será al mismo tiempo de la Junta Central será de cuatro años, con un mandato máximo para todos ellos de ocho años, es decir dos elecciones consecutivas.

La Junta de Gobierno, se renovará por mitades cada cuatro años. En la renovación de la primera mitad de los Vocales titulares y sus suplentes. En la renovación de la segunda mitad se elegirá a la otra mitad de Vocales titulares y sus suplentes.

El Vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, contenidas en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente que hubiera obtenido más votos dentro de su grupo.

ARTÍCULO 25.- La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria del Presidente en el domicilio social o, en su defecto, en el lugar indicado en la misma, al menos una vez al trimestre con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando venga motivada por interés general de la Junta Central de Usuarios, a instancia de dos tercios de sus Vocales o a instancia de un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25 % de los votos de la Junta General.

Actuará de Secretario con voz y sin voto el que lo desempeñe en la Junta Central de Usuarios, salvo en el supuesto que lo ocupe un Vocal de la Junta que podrá votar en su condición de Vocal.

La convocatoria podrá ser realizada mediante cualquier medio idóneo del que quede constancia de su recepción por la parte interesada, debiendo figurar el orden del día de los puntos a tratar.

Los asuntos a deliberar así como los acuerdos adoptados que así se hagan constar estarán firmados por el Presidente, el Secretario y todos los Vocales asistentes, deberán figurar en el correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, entre otras y sin perjuicio que un Reglamento especial desarrolle las atribuciones, competencias y obligaciones de la Junta de Gobierno, velar por los intereses de la Junta Central, promover su desarrollo y defender sus derechos y elaborar y presentar a la aprobación de la Junta o Asamblea General, el Informe Técnico Anual del estado

de la Masa de agua subterránea y sus previsiones para el año siguiente; pudiendo asumir cuantas facultades le delegue la Junta o Asamblea General, en aras del buen gobierno y administración de la Junta Central de Usuarios y alcanzar el buen estado de la masa de agua subterránea.

ARTÍCULO 27.- Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno, serán ejecutivas en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de ser recurribles en alzada ante el Organismo de cuenca. Agotada la vía administrativa serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO V
PATRIMONIO, ACTIVIDAD ECONÓMICA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- El patrimonio vendrá integrado por los bienes de toda clase y naturaleza que, en su caso, acuerden adquirir los partícipes, las asignaciones de las Administraciones públicas y los ingresos que por cuotas, asignaciones, subvenciones y otros que perciban.

El destino de este patrimonio estará dirigido a orientar a los partícipes de la Junta Central de Usuarios, sobre la mejor forma de emplear los volúmenes de agua disponibles y enseñarles a usarlos con la máxima eficiencia, complementado con el control de los volúmenes de aguas utilizadas mediante los sistemas de medida e instrumentos que disponga la Junta Central de Usuarios, para facilitar la actividad a la que está obligada, como lectura de los caudalímetros por su propio personal de campo, inspecciones, todo ello al objeto de poder disponer al servicio de los partícipes de los servicios técnicos y jurídicos, más idóneos.

ARTÍCULO 29.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, esto es, comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que se iniciará al día siguiente de la resolución administrativa aprobando la constitución de la Junta Central de Usuarios y con igual fecha de finalización.

ARTÍCULO 30.- La Junta de Gobierno, dentro del plazo legal, elaborará un presupuesto para el ejercicio siguiente con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los

ingresos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario para ser aprobado por la Junta o Asamblea General, junto con el informe de gestión y las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

Toda la anterior documentación y sus antecedentes podrán ser examinados por los partícipes o miembros de la Junta Central de Usuarios. A tal objeto se pondrá a su disposición en el domicilio social de la Junta Central de Usuarios, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Junta que deba aprobarlas.

ARTÍCULO 31.- La Junta Central quedará disuelta:

a. En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Acordada la disolución en Junta General y una vez aprobada la extinción por el Organismo de cuenca, la Junta Central procederá a la liquidación de los bienes patrimoniales que, en su caso, tuviera a su nombre con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para la liquidación de las Sociedades.

CAPÍTULO VI
NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 32.- Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Junta Central se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

□Por el Presidente de la Junta Central de Usuarios, con quince días de antelación al menos, se convocará a todos los partícipes mediante la publicación en:

.-el Boletín Oficial del Estado,

.-En el tablón de anuncios de la Junta Central de Usuarios,

.-En el tablón de anuncios de los Ayuntamientos que conforman en ámbito territorial que comprende la JCU.

y en el de tablón de anuncios de aquellos partícipes que sean a su vez Comunidades de Regantes,

del anuncio de dicha convocatoria electoral conteniendo el Orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

□ Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta General o Asamblea, el presidente de la comunidad o quien actúe en su nombre, ordenará que en la convocatoria de la Junta General ordinaria que proceda se incluya en el orden del día la celebración de elecciones, y se expondrán los cargos objeto de elección.

 La exposición de las listas de los electores se hará en la Secretaría de la comunidad, donde podrán ser examinadas por los interesados.

1. Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten; para ello, se dirigirán a la Junta de Gobierno. Cumplido dicho plazo, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

2. Una vez resueltas éstas, la Junta de Gobierno ordenará la publicación de las listas definitivas de electores, lo que tendrá lugar cinco días antes, al menos, del señalado para la elección.

3. Dentro del mismo plazo podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas, para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas. Las candidaturas podrán ser abiertas (individuales por cargo) o cerradas, si bien, los órganos de gobierno de la comunidad deberán especificar la modalidad que se aplicará en cada convocatoria. Para el caso en que la condición de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Junta Central de Usuarios, más de un miembro de la misma. Y en el supuesto que se presentara para las elecciones, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberá acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

 La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta o Asamblea General de la siguiente forma:

- Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismos.
- Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta o Asamblea General.
- Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

 En el acto de la votación, cada interesado exhibirá el DNI; los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que la acredite.

□ Cada elector podrá depositar en las urnas tantas papeletas como votos le corresponda, según las listas electorales. Cuando en una papeleta se señale un mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector, se considerarán no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

□ En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público. Una vez terminado, el presidente de la comunidad leerá los resultados y los hará públicos, proclamando a los candidatos que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos. En caso de empate quedará proclamado el de más edad.

En el caso de que solo exista un candidato para cualquier cargo, podrá ser elegido por aclamación por la Junta o Asamblea General si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

□ Tanto la votación como sus incidencias y resultados quedarán reflejados en el acta de la Junta General Ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el presidente y el secretario de la comunidad, por dos vocales de la Junta de Gobierno. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones que hayan presentado los electores.

□ Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, en el mismo acto de toma de posesión cesarán las personas a las que han sustituido. No obstante y si la Junta o Asamblea General así lo decide podrán tomar posesión en el seno de ésta.

□En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a las personas que desempeñarán el cargo de Tesorero-Contador, si es que procede en ese momento llevar a cabo su respectiva elección.

□La Junta o Asamblea General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Junta Central de Usuarios, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos de los partícipes de la Junta o Asamblea General, si se celebrara en primera convocatoria, o por mayoría de votos de los partícipes presentes o debidamente representados, si se celebrara en segunda convocatoria, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estos Estatutos.

□Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos cesarán inmediatamente en sus funciones, siendo sustituidos por el suplente correspondiente hasta la

celebración de elecciones, en Junta General extraordinaria convocada al efecto, en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción o, en su caso, hasta la fecha prevista en los Estatutos para la celebración de las elecciones.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos y Reglamento de la Junta de Gobierno de la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS de la Masa de Agua Subterránea de ACUÍFERO CUATERNARIO CAMPO DE CARTAGENA entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

SEGUNDA.- Tan pronto como se produzca dicha entrada en vigor, el Presidente de la Comisión Redactora convocará Junta General Extraordinaria para la elección de los cargos y órganos de la Junta Central, cesando dicha Comisión en sus funciones. Una vez aprobados definitivamente, la Junta de Gobierno de esta Junta Central de Usuarios procederá a la impresión de los mismos, con el fin de remitir a cada comunero un ejemplar para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

TERCERA.- Cualquier modificación de estos Estatutos y/o del Reglamento será remitida a la CHS para su aprobación correspondiente y posteriormente a cada uno de los comuneros para su conocimiento.

CUARTA.- En las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, será de aplicación Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y demás normativa de agua que le sea de aplicación, así como las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Publico, respectivamente, en lo que afecta a su actividad pública, sobre todo el sistema de recursos administrativos contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta Central de Usuarios.

REGLAMENTO de la JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1º.- La Junta de Gobierno instituida en los Estatutos de esta Junta Central de Usuarios y, conforme a la normativa de aguas vigente, elegida por la Junta o Asamblea General, es la encargada de la ejecución de los Estatutos y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta o Asamblea General.

Su sede se establece en la localidad de Cartagena (Murcia), Paseo Alfonso XIII, Nº 22. CP 30.201. Cualquier cambio o modificación de la misma deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Segura.

ARTÍCULO 2º.- La Junta de Gobierno está constituida por

.-el Presidente,

.-Vicepresidente -que, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá las funciones del Presidente-,

.- Secretario

Estos tres cargos, serán desempeñados por las mismas personas que desempeñan estos cargos en la Junta Central de Usuarios-

.-y de doce Vocales titulares e igual número de suplentes, entre los que figurará un vocal que representen a usos industriales y a usos ganaderos integrados en la MASb ACUÍFERO CUATERNARIO CAMPO DE CARTAGENA. En las sucesivas renovaciones se procurará mantener la representación de los distintos tipos de usos.

ARTÍCULO 3º.- La Junta de Gobierno se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en un plazo no superior a quince días después de cada proceso electoral.

Los Vocales de la Junta de Gobierno elegidos tomarán posesión de sus cargos, y a quienes corresponda cesar en el cargo, lo harán en esta sesión.

Una vez constituida se procederá a elegir entre sus Vocales y por mayoría de votos, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios, con las atribuciones que se establecen en la legislación de aguas, en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º.- Para ser Vocal de la Junta de Gobierno se requiere:

1. Tener la condición de comunero, sea persona física o jurídica, en este último caso, únicamente los representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Junta Central de Usuarios y a

desempeñar cargos en la misma. Cualquier tipo de representación voluntaria en persona física o jurídica deberá ser conferida expresamente por escrito para cada caso concreto, pero nunca podrá ser sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la Junta Central de Usuarios, ni ser elegido para ocuparlo.

2. Ser mayor de edad.
3. Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar condenado en procedimiento penal, con penas que conlleven aparejada la pérdida de libertad, la inhabilitación para el desempeño de cargo público y de sufragio pasivo, ni para el desempeño de actividad profesional reglada.
4. No ser deudor de la Junta Central de Usuarios, ni por ningún concepto ni mantener litigio alguno.

El desempeño del cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamiento, previa justificación del gasto realizado o que así lo apruebe la Junta Gobierno de la JCU.

ARTÍCULO 5º.- La duración de los cargos de la Junta de Gobierno, así como del Presidente y Vicepresidente de la Junta Central de Usuario será de cuatro años, con un mandato máximo para todos ellos de ocho años, es decir dos elecciones consecutivas.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada cuatro años. En la renovación de la primera mitad se propondrá la elección en Junta General de un nuevo Presidente o, en su caso, un Vicepresidente y a la mitad de los Vocales titulares y sus suplentes. En la renovación de la segunda mitad se elegirá a la otra mitad de Vocales titulares y sus suplentes y, en su caso, el cargo de Presidente/Vicepresidente supeditado a que no se podrán renovar al mismo tiempo.

El Vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, contenidas en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente que hubiera obtenido más votos dentro de su grupo.

ARTÍCULO 6º.- La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria del Presidente en el domicilio social o, en su defecto, en el lugar indicado en la misma, al menos una vez al trimestre con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando venga motivada por interés general de la Junta Central, a instancia de dos tercios de sus Vocales o a instancia de un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25 % de los votos de la Junta General.

La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno y para la celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el Presidente con tres días, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, mediante papeletas que, autorizadas por éste y extendidas y firmadas por el Secretario,

deberán remitirse a cada uno de los Vocales con un mínimo de dos días de antelación, por cualquier medio del que quede constancia de su emisión, incluidos servicios de mensajería de *What's up o Telegram*, o cualquier otro medio que se llegara a crear y del que se pueda dejar constancia de la fehaciencia de la comunicación realizada.

Actuará de Secretario, con voz y sin voto, el que lo desempeñe en la Junta o Asamblea General de la JCU, salvo en el supuesto que lo ocupe un Vocal de la Junta que podrá votar en su condición de Vocal.

ARTÍCULO 7º.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos, decidiendo el Presidente las votaciones en caso de empate.

Cuando a juicio del Presidente un asunto mereciera la calificación de grave o urgente, se expresará así en la correspondiente papeleta de convocatoria.

Si algún Vocal no pudiera asistir, lo comunicará inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente que corresponda.

Los acuerdos y actas adoptados deberán anotarse en el correspondiente Libro de Actas, que llevara al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente y podrá ser revisada por cualquiera de los partícipes de la Junta Central de Usuarios, cuando esté constituida en Junta o Asamblea General o autorizado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno tiene como obligaciones:

1. Comunicar a la Confederación Hidrográfica del Segura su constitución, renovación o cese de algún cargo.
2. Hacer que se cumplan las Leyes y disposiciones en materia de aguas, los Estatutos y el Reglamento de la Junta de Gobierno, los acuerdos de sus órganos, así como las órdenes que, dentro de sus respectivas competencias, se le comuniquen por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico o por la Confederación Hidrográfica del Segura sobre asuntos relativos a la Junta Central de Usuarios.
3. Dictar las disposiciones oportunas para el buen régimen y gobierno de la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS.
4. Vigilar los intereses de la Junta Central en especial todo lo referente al uso y aprovechamientos autorizados en la Masa de agua subterránea y su calidad, promoviendo su desarrollo y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Velar por los intereses de la Junta Central, promover su desarrollo y defender sus derechos.

2. Nombrar y cesar a los empleados de la Junta Central de acuerdo con su Reglamento y la Legislación Laboral.
3. Elaborar los presupuestos, redactar la memoria, proponer las derramas ordinarias/extraordinarias y, en su caso, cuantía por los servicios prestados por la Junta Central, así como rendir las cuentas, sometiendo su aprobación a la Junta General.
4. Presentar a la Junta o Asamblea General, la lista de Vocales de la Junta de Gobierno y los que, con arreglo a los Estatutos, deban cesar en sus cargos.
5. Ordenar la inversión de fondos con arreglo a los Presupuestos aprobados.
6. Realizar inventario de la Junta Central, con los padrones generales, planos y relación de bienes.
7. Acordar la celebración de Junta o Asamblea General Extraordinaria de la Junta Central de Usuarios cuando así lo estimen conveniente.
8. Someter a la Junta o Asamblea General cualquier asunto que crea conveniente.
9. Informar a los partícipes de que cumplen la obligación de instalar y mantener en sus aprovechamientos los sistemas de medición y control del agua utilizada.
10. Disponer, en su caso, la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que crea conveniente, así como la dirección e inspección de las mismas.
11. Ordenar, en su caso, la redacción de los proyectos de obras nuevas y, una vez aprobados por la Junta o Asamblea General, encargarse de su ejecución. En los casos que por su extrema urgencia, no permita reunir a la Junta o Asamblea General, podrá acordar y emprender la ejecución de una obra bajo su responsabilidad, convocando lo antes posible a la Junta o Asamblea General para dar cuenta de su acuerdo.
12. Hacer que se cumpla el Programa de Actuación de la Masa, adoptando las medidas encaminadas a evitar que se produzca el mal uso o abuso del agua por algunos partícipes en detrimento de otros.
13. Hacer cumplir la Legislación de Aguas, los Estatutos de la Junta Central de Usuarios y su Reglamento y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Junta Central de Usuarios.
14. Proponer a la aprobación de la Junta o Asamblea General los Estatutos y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
15. Cuantas facultades le delegue la Junta o Asamblea General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Junta Central de Usuarios y disposiciones vigentes y, en general, cuantas fueran convenientes, en aras del buen gobierno y administración de la Junta Central de Usuarios y alcanzar o en su caso mantener el buen estado cuantitativo y químico de la masa.
16. Elaborar y presentar, en su caso, a la Junta o Asamblea General el informe técnico anual del estado de la Masa de agua subterránea ACUÍFERO CUATERNARIO CAMPO DE CARTAGENA y sus previsiones para el año siguiente

ARTÍCULO 10º.- Las decisiones adoptadas por la Junta de gobierno serán ejecutivas en la forma y con los requisitos establecidos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Publico, respectivamente, sin perjuicio de ser recurribles en alzada ante el Organismo de cuenca. Agotada la vía administrativa serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 11º.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia del interesado.
3. Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos para desempeñar el cargo conforme a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.
4. Expiración del plazo para el que fueron elegidos o haber ocupado el cargo durante dos mandatos consecutivos.
5. La falta de asistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a tres alternas en el término de un año.
6. Aprobación de una moción de censura.
7. Ser condenado en firme en vía penal, con penas que lleven aparejada la pérdida de libertad, la inhabilitación para el desempeño de cargo público y sufragio pasivo, así como la suspensión de la actividad profesional.

El Vocal que cese será sustituido en el ejercicio de su cargo por el Vocal suplente hasta el final del mandato.

ARTÍCULO 12º.- Son atribuciones del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente:

a. Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Junta de Gobierno, sean estas de carácter ordinario o extraordinario.
b. Firmar los libros de Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno.
c. Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno, y Órdenes a nombre de la misma.
d. Decidir con su voto de calidad las votaciones de la Junta de Gobierno en caso de empate.
e. Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Junta Central de Usuarios.
f. Gestionar y tratar con las autoridades o persona ajenas a la Junta Central de Usuarios, previa autorización de ésta, los asuntos de la Junta Central, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

g. Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los Estatutos y Reglamentos de la Junta Central de Usuarios.

ARTÍCULO 13°.- Corresponde al Tesorero-Contador:

a. Hacerse cargo de las cantidades que se recaudan por cuotas aprobadas, por indemnizaciones cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Junta Central de Usuarios percibir a su favor.
b. Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, así como el páguese del Presidente, presentados debidamente con el sello de la Junta Central.
c. Redactar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas.

El Tesorero, llevará un libro-contable, en formato papel o informático, en el que anotará cronológicamente con especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y fecha, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con su justificante para su aprobación por la Junta de Gobierno. Asimismo, podrá disponer de asesores técnicos para el desarrollo de sus competencias siempre que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Junta Central que ingresen en su poder, y de todos los pagos que se realicen con las formalidades establecidas.

ARTÍCULO 14°.- Corresponde al Secretario:

a. Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes emitidas por éste o de los acuerdos de la Junta Central de Usuarios.
b. Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
c. Conservar bajo su custodia los libros y demás documentos referentes a la Junta Central de Usuarios, así como el sello o estampilla de la misma.
d. Tener al corriente los padrones de los partícipes de la Junta Central, llevando la estadística de todos ellos y de los votos que cada uno represente, incluyendo la expresión de cuotas que cada uno deba satisfacer.
e. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
f. Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

Los gastos generados por la Secretaria se abonarán con cargo al presupuesto ordinario del ejercicio, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General. La Junta de Gobierno podrá fijar en su caso la retribución de su Secretario. Fijando así mismo la de cualquier empleado.

En Cartagena a 4 de octubre de 2024

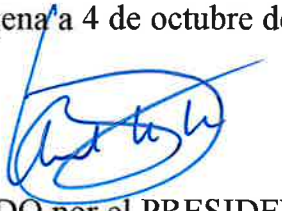

FIRMADO por el PRESIDENTE